

¹⁴⁰
D^o Juan Antonio Navarro, vecino de esta Ciudad,
en fuerza del Dominio universal que tiene de las tierras de este Cam-
po, por Reales privilegios, y títulos legítimos, y de las facultades que
le fueron concedidas estableció las heredades, y partes de tierras de
dicho Campo á censo emphyteutico (excepto algunas que los señores
Reyes por mercedes particulares anteriores tenían repartidas) á
distintos precios, pero todos ellos venidos, y inferiores.

Desta distribución y variedad de pensiones en la forma referida ha resultado, que con el transcurso de tiempo, divisiones, y subdivisiones de las heredades por herencias y títulos parciales, se han confundido las ydenticidades de dichas tierras de forma, que siempre que la Ciudad, ha tratado de poner cobro en este quantioso propio, y de recobrar estos efectos, se han ad-
bentado gravísimas dificultades, y tan insuperables, que han hecho desistir de las cobranzas recargándose los atrasos de pensiones, y omitiéndose la satisfacción de los censos.

Encrecida esta causa ha pretendido la Ciudad áclarar sus derechos, y encontrando yguales ymaiores dificultades, se experimenta; Lo uno el tener ocupadas sus oficinas especialmente la Contaduría donde se exhiben los instrumentos propios para justificar las ydenticidades de las tierras respectivas á cada Dación. Lo otro el causar crecidísimos e in-
evitables gastos, para constituir las pruebas, que son de quantos y cargo del Ayuntamiento; Asimismo ocasionar á los verinos del Campo quantiosos costas, y perjuicio, pues siendo así que muchos de ellos á prontos el caudal, que legítimamente deben siempre conseguir el pago, pues como en la Contaduría se les hace cargo por el todo, no ay justificación para la prorrata segun las tierras que poseen, hasta que contra de los títulos de pertenencia, á que esta
blerimientos corresponde, y aun en esto se contemplan muchos inconvenientes, por que segun la naturaleza de este derecho se pide, y debe exercitarse in solidum contra el poseedor de qualquiera parte de tierras vicadas; De que se sigue lastimoso y inevitable efecto de practicar embargos de las mieses, y de tenerse con gravísimo perjuicio de sus dueños sin poder esto redimir su molestia con el pago, de forma que mediante estas circunstancias el